

[REDACTED]

VS.

RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO:
00002/PROCOEM/IP/2020, EMITIDA
POR LA PROCURADURÍA DEL
COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO
RECURSO DE REVISIÓN 01188/INFOEM/IP/RR/2020

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría del Colono del Estado de México, con fundamento en el artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Artículo 185 fracción II de la Ley en la materia; ante Usted Ciudadana Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del Recurso de Revisión, con número de folio electrónico **01188/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Organismo Público Descentralizado, a la solicitud de información pública con número de folio electrónico **00002/PROCOEM/IP/2020**, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha **diecisiete de enero del año dos mil veinte**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información, en la que se pide lo siguiente:

"Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Numero de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduria del Colono." (Sic).

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de folio o expediente **00002/PROCOEM/IP/2020**.

SEGUNDO: Que en fecha **veinte de enero del año dos mil veinte**, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado, mediante oficio marcado con el número. **205C0301000100S/011/2020**.

TERCERO: En fecha **cinco de febrero de año dos mil veinte**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado, remite el oficio número 205C0301010000L/008/2020, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información.

CUARTO: En dicha respuesta se anexó el soporte documental, consistente en una lista del Registro General de Asociaciones Civiles que obra dentro del archivo de este Organismo Público Descentralizado, que guarda el número consecutivo, el número de registro otorgado a cada Asociación por parte de la Procuraduría del Colono, nombre de cada Asociación Civil, así como el Municipio al cual pertenece.

QUINTO: En fecha **seis de febrero del año dos mil veinte**, este Sujeto Obligado, entrega la respuesta al solicitante mediante oficio número **205C0301000100S/0++/2020**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por así solicitarlo como "MODALIDAD DE ENTREGA", el peticionario, tal y como se puede apreciar en los siguientes documentos:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

ACUSE DE RECIBO

Oficio No. 205C0301000100S/011/2020
Naucalpan de Juárez, Estado de México
a 20 de enero del 2020

LIC. T. LAURA I. GARCÍA PONCE
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN
PRESENTE

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 12, 23 fracción I, 50, 51, 53 fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, me permito enviar a usted la solicitud de información 000002/PROCOEM/IP/2020, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 17 de enero del año en curso en la que se solicita la siguiente información:

"Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Numero de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduría del Colono" (sic).

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 14 bis, fracción VIII del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 23 de julio del año 2019, en el cual se manifiestan las atribuciones específicas de la unidad administrativa a su digno cargo, me permito requerir su apoyo para el análisis de dicha solicitud, responder lo conducente y proporcionar la información y soportes documentales correspondientes en impreso y formato PDF dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, a efecto de que esta Unidad de Transparencia pueda notificar en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del interesado en términos del artículo 163 de la referida Ley.

Sin otro particular y agradeciendo el favor de su atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



map. Archivo

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Via Gustavo Baz, número 56, col. Bosque de Echeagaray, C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: (01 55) 53 60 21 60 ext. 1007.
e-mail: uippe.procoem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
a 05 de febrero de 2020
Oficio No. 205C0301010000L/008/2020

Asunto: Respuesta a solicitud de información
000002/PROCOEM/PI/2020.

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E
IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En cumplimiento a su oficio numero 205C03010001005/011/2020, mediante el cual remite la **solicitud de información numero 000002/PROCOEM/PI/2020** de fecha 17 de enero del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en donde solicita lo siguiente

"Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el Organismo, Nombre de cada una y Numero de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduría del Colono" (sic).

Al respecto, y de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informarle que la Procuraduría del Colono del Estado de México, es un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, mediante la participación ciudadana; y que una de las atribuciones que tiene la Procuraduría del Colono es la de llevar el registro de agrupaciones o asociaciones de colonos, en ese sentido y con la finalidad de aclarar sus dudas y para efectos de recibir una amplia asesoría respecto a lo solicitado; se le invita para que acuda a las oficinas que ocupa este Organismo, ubicadas en Vía Gustavo Baz número 56, Colonia Bosque de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53310 o bien, mediante llamada telefónica, a los numeros telefonicos siguientes, (55) 53602160, 21246672 y 21246673.

1. En ese mismo tenor, con relación a lo solicitado hago de su conocimiento lo siguiente:
 - ✓ Este Organismo tiene bajo su registro un total de **199 Asociaciones de colonos del Estado de México.**



PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Vía Gustavo Baz, número 56, col. Bosque de Echegaray, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México
Telefonos: (01 55) 53 60 21 60, 21246672 y 21246673
e-mail: procoem@domex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

- ✓ En ese contexto, anexo adjunto el soporte documental, consistente en una lista del Registro General de Asociaciones Civiles que obra dentro del archivo del Organismo, que guarda el numero consecutivo, el número de registro otorgado a cada Asociación por parte de la Procuraduría del Colono, nombre de cada Asociación Civil, así como el Municipio al cual pertenece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Handwritten Signature]
ATENTAMENTE

**LIC. TOMASA LAURA IVONNE GARCÍA PONCE
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. Archivo
JAHMlgp

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Gustavo Baz, número 58, col. Bosque de Ecatepec, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México.
Teléfono(s): (01 55) 03 86 61 60, 21248072 y 21248673
e-mail: procodem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

"REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE COLONOS DEL ESTADO DE MÉXICO"

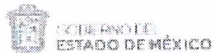
NÚMERO CONSECUTIVO	NO. DE REGISTRO	NOMBRE	MUNICIPIO
1	01/2014	COLONOS DE TEGAMACHALCO	NAUCALPAN DE JUÁREZ
2	02/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LOMAS ANAHUAC A.C.	HUIXQUILUCAN
3	03/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SOL A.C.	HUIXQUILUCAN
4	04/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS LOMAS VERDES PRIMERA SECCIÓN A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
5	05/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LA HERRADURA A.C.	HUIXQUILUCAN
6	06/2014	DAMAS Y SOLIDARIOS DE LOMAS DE BELLAVISTA, CLUB DE DAMAS A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
7	07/2014	COLONOS DE CIUDAD SATÉLITE, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
8	08/2014	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
9	09/2014	ASOCIACIÓN VANGUARDISTA CIUDADANA NAUCALPENSE, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
10	10/2014	ASOCIACION DE COLONOS LA ALTERA L, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
11	11/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BOSQUES DE LA HERRADURA, A.C.	HUIXQUILUCAN
12	12/2014	COLONOS DE VALLE DORADO, A.C.	TLAINEPANTLA
13	13/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LOMAS DE LA HACIENDA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
14	14/2014	COLONOS DEL CLUB DE GOLF LA HACIENDA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
15	15/2014	UNA VENTANA AL BIENESTAR SOCIAL	HUIXQUILUCAN
16	16/2014	ASOCIACIÓN DE COLONOS Y RESIDENTES DE LOMAS DE BELLAVISTA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
17	17/2014	FUNDACIÓN SOCIAL NUEVA DEMUCHACIA, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
18	18/2014	COLONOS BENEVENTO, A.C.	OCCOYACAC
19	19/2014	CAMARA NACIONAL EMPRESARIAL CANAE, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
20	20/2014	NUEVA ASOCIACIÓN VECINAL VILLAS DEL CAMPO CALIMAYA, A.C.	CALIMAYA
21	01/2015	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA EXPLANADA DE LAS FUENTES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
22	02/2015	RED DE SEGURIDAD PRIVADA DEL HUIZACHAL, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
23	03/2015	VECINOS UNIDOS DE LA CALLE SEGUNDA CERRADA DOS DE ABRIL, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via: Gustavo Baz, número 56, col. Bosques de Echeverría, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México.
Teléfono(s): 01 55 53 60 21 80, 21248672 y 21248673
e-mail: procoem@colomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

24	04/2015	CONDÓMINOS UNIDOS DE AMERICAS I.V.A.C	ECATEPEC
25	05/2015	FUNDACIÓN CULTURAL PARA EL FOMENTO SOCIAL, A.C.	NICOLÁS ROMERO
26	06/2015	RESIDENCIAL GRAN DORADO ANCONNA, A.C.	TLALNEPANTLA
27	07/2015	MOVIMIENTO NACIONAL DE DEFENSA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS MEXICANAS XUMAN N NAM NI I.V.A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
28	08/2015	SITIO VISTA HERMOSA, A.C	TLALNEPANTLA
29	09/2015	ASOCIACIÓN RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA DE ATIZAPÁN, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
30	01/2016	ADMINISTRACIÓN PLAZA VICTORIA, A.C	HUIXQUILUCAN
31	02/2016	CONSEJO NACIONAL DE COLONOS, A.C	NAUCALPAN DE JUÁREZ
32	03/2016	FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA GALIA MANZANA Y LOTE D, A.C.	TOLUCA
33	04/2016	COLONOS MAYORAZGOS DEL BOSQUE, A.C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
34	05/2016	VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO ATIZAPÁN MODERNO, A.C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
35	01/2017	CONDÓMINOS Y RESIDENTES DE REAL ESMERALDA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
36	02/2017	CONDOMINIO LOS AMATES VALLE DE BRAVO, A.C	VALLE DE BRAVO
37	03/2017	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES VIV ELEC, A.C	TLALNEPANTLA
38	04/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS LOMAS VERDES ALTEÑA LL, A.C	NAUCALPAN DE JUÁREZ
39	05/2017	MESA DIRECTIVA DEL CONJUNTO HABITACIONAL 14 DE DICIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, A.C	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
40	06/2017	CIUDADANOS DE LOMAS DE HUIZACHAL, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
41	07/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL ALAMO, A.C.	ALMOLOYA DE JUÁREZ
42	08/2017	ASOCIACION DE COLONOS VIVEROS DE LA LOMA, A.C.	TLALNEPANTLA
43	09/2017	ASOCIACION DE COLONOS Y PROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO SAN FERNANDO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A.C.	HUIXQUILUCAN
44	10/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS PIRULES, A.C	TLALNEPANTLA
45	11/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS RESIDENTES DE JARDINES DE S.V, A.C.	TLALNEPANTLA
46	12/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS LA ALAMEDAS A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
47	13/2017	ASOCIACIÓN DE VECINOS PAZ Y TRANSPARENCIA REAL DE ATIZAPÁN, A.C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
48	14/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL VISTA BELLA, A.C.	TLALNEPANTLA
49	16/2017	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE VISTA DEL VALLE, A.C	NAUCALPAN DE JUÁREZ
50	17/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONDADO DE SAYAVEDRA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
51	18/2017	ASOCIACION DE COLONOS CATALUÑA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Cristóbal Balz número 56, col. Bosque de Ertegunay, C.P. 93010, Naucalpan, Estado de México.
Teléfonos: (01 55) 51 50 21 63, 21246672 y 21246673.
e-mail: procoem@ndi.mex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

52	19/2017	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BOSCAN-LLL, A.C.	TOLUCA
53	21/2017	PROPIETARIOS RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA PURISIMA IXTLAHUACA, A.C.	IXTLAHUACA
54	22/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS COLONIA PRADO IZTACALA, EDO. DE MEXICO. MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, A.C.	TLALNEPANTLA
55	24/2017	UNIÓN DE VECINOS VILLA TOSCANA TOLUCA, A.C.	TOLUCA
56	25/2017	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS R S.I., A.C.	METEPEC
57	26/2017	REAL DE HACIENDA DE VALLESCONDIDO, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
58	27/2017	COLONOS DE LOMAS HIPÓDROMO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
59	28/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LA ESTADIA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
60	29/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
61	30/2017	BOSQUE DE MINAS 55, A.C.	HUIXQUILUCAN
62	31/2017	VECINOS DE JARDINES DE LA FLORIDA, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
63	32/2017	COLONOS ZONA ELECTRA, A.C.	TLALNEPANTLA
64	33/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL SALZALITO, A.C.	TLALNEPANTLA
65	34/2017	CONJUNTO IZCALLI SAN MATEO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
66	35/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS RESIDENCIAL GRAN DORADO CASA CLUB, A.C.	TLALNEPANTLA
67	36/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS PRO-DIGNIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN LA QUEBRADA, A.C.	CUAUTITLÁN IZCALLI
68	37/2017	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, A.C.	TLALNEPANTLA
69	38/2017	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO UNIDAD DE TENAYO, A.C.	TLALNEPANTLA
70	39/2017	CONDOMINIO Y ASOCIADOS 6 SAN MATEO DTZACATIPAN, A.C.	TOLUCA
71	40/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS REAL DE ATIZAPÁN NUEVA ERA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
72	41/2017	TORRES NAPOLI, A.C.	TLALNEPANTLA
73	42/2017	COLONOS DE LOS MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
74	43/2017	GRUPO DELFIN TLALNEPANTLA, A.C.	TLALNEPANTLA
75	44/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONJUNTO URBANO VILLAS DEL CAMPO, A.C.	CALIMAYA
76	45/2017	ASOCIACIÓN CONDOMINIO AGUA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
77	46/2017	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS TORRES LA CIMA, A.C.	TLALNEPANTLA
78	47/2017	CONDÓMINOS LOS CABOS, A.C.	TLALNEPANTLA
79	48/2017	MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN LOMA REAL, A.C.	HUIXQUILUCAN

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Cuervo Baz, número 70, col. Bosques de Echegaray, C.P. 93340, Naucalpan, Estado de México.
Teléfonos: (01 55) 53 60 21 60, 21249672 y 21249673
e-mail: proccom@edemex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

80	49/2017	RESIDENTES DE VILLA ALPINA, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
81	50/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE I.A Y GRIEGA, A.C.	CHIAUTITLÁN IZCALLI
82	51/2017	PUNTA PALERMO, A.C.	TECÁMAC
83	52/2017	RESIDENCIAL BOSQUE VERDE, A.C.	HUIXQUILUCAN
84	53/2017	OCOYOACAC VISTA BOSQUES, CONDOMINIO LOS CIPRESSES, A.C.	OCOYOACAC
85	54/2017	OCOYOACAC VISTA BOSQUES, A.C.	OCOYOACAC
86	55/2017	VOLUNTARIADO DE COLONOS DE MISIONES DE SANTA ESPERANZA, A.C.	TOLUCA
87	56/2017	OCOYOACAC VISTA BOSQUES, CONDOMINIO LOS ÁLAMOS, A.C.	OCOYOACAC
88	57/2017	RESIDENCIAL EL CASTAÑO LL, A.C.	METEPEC
89	58/2017	UNIÓN DE SOLICITANTES DE VIVIENDA Y COMERCIO LA TOLVA A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
90	59/2017	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS, HACIENDA LA CANTERA 15 A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
91	60/2017	ASOCIACIÓN CONDOMINIAL PASEO ARBOLEDA, A.C.	TOLUCA
92	61/2017	COMUNIDAD DECIDIDA, A.C.	TECÁMAC
93	62/2017	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE RINCONADA DE LOS ARCO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
94	63/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS RESIDENCIAL LOMAS VERDES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
95	64/2017	CONDOMINIO RESIDENCIAL COLINAS DEL FAISÁN, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
96	65/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE HACIENDA DE SANTO TOMAS, A.C.	NICOLÁS ROMERO
97	66/2017	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE VALLESCONCIDO, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
98	01/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS JARDINES DE SATÉLITE	NAUCALPAN DE JUÁREZ
99	02/2018	CONDOMINIO LA MORALEJA	HUIXQUILUCAN
100	03/2018	COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS	HUIXQUILUCAN
101	04/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LOMA CRISTY	NAUCALPAN DE JUÁREZ
102	05/2018	CONDOMINIO LV JESUS DEL MONTE A.C.	HUIXQUILUCAN
103	06/2018	CONDOMINIO MADROÑOS A.C.	HUIXQUILUCAN
104	07/2018	CONJUNTO CONDOMINIAL AGORINTERLOMASAS A.C.	HUIXQUILUCAN
105	08/2018	RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS FUENTES ACQUA, MZ 2, LT21, A.C.	CALIMAYA
106	09/2018	COLONOS DE LA FLORIDA NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
107	10/2018	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINIOS LA ALBORADA	NAUCALPAN DE JUÁREZ
108	11/2018	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS PARK INTER, A.C.	HUIXQUILUCAN
109	12/2018	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE CAMPESTRE DEL VALLE, A.C.	METEPEC

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Vía Gustavo Baz, número 66, col. Bosque de Echeverría, C.P. 56310, Naucalpan, Estado de México
Teléfono(s): (01 55) 53 60 21 50, 21246672 y 21246673
e-mail: pro-coem@edamex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



PROCEM

AEX

2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

110	13/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE VILLAS SATELITE	TLALNEPANTLA
111	14/2018	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES B&B	METEPEC
112	15/2018	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LOS LOCALES Y DE LAS OFICINAS EN AV. FUENTES DE SATELITE NO. 25 FRACC JARDINES DE SATELITE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO. ASOCIACION CIVIL	NAUCALPAN DE JUÁREZ
113	16/2018	RESIDENCIAL ALPES ASOCIACION CIVIL	NAUCALPAN DE JUÁREZ
114	17/2018	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BUGAMBILIAS A C	NAUCALPAN DE JUÁREZ
115	18/2018	CONDOMINIO RESIDENCIAL LA JOLLA 1, ASOCIACION CIVIL	NAUCALPAN DE JUÁREZ
116	19/2018	ASOCIACIÓN COLONOS DE RESIDENCIAL CANDILEJAS A.C.	METEPEC
117	20/2018	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS REAL VERONA A C	TECÁMAC
118	21/2018	"CUC BOSQUES DE LERMA" A C	LERMA
119	22/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA.	TLALNEPANTLA
120	23/2018	"RESIDENCIAL FUENTES 24"	NAUCALPAN DE JUÁREZ
121	24/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE RINCÓN COLONIAL DE CALACCOAYA	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
122	25/2018	ASOCIACIÓN COLONOS LOMAS DEL RIO A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
123	26/2018	CONDOMINIO MT ROSA MEXICANO A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
124	27/2018	RINCONADA DE LOS PARQUES A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
125	28/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LOMAS DE LAS PALMAS A.C.	HUIXQUILUCAN
126	29/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BOSQUES DE LAS PALMAS A.C.	HUIXQUILUCAN
127	30/2018	CONDOMINIOS NOGAL IV A C	OCOYOACAC
128	31/2018	"VILLAS XALTIPA" A C	CUAUTITLÁN
129	32/2018	RESIDENCIAL PASEOS DEL BOSQUE HUIXQUILUCAN, A.C.	HUIXQUILUCAN
130	33/2018	ASOCIACIÓN VILLAS VOLCÁN A.C.	TLALMANALCO
131	34/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS LAGO DE GUADALUPE CUAUTITLAN IZCALLI A.C.	CUAUTITLAN IZCALLI
132	35/2018	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES EX-HACIENDA SAN JOSÉ A.C.	TOLUCA
133	36/2018	UNIÓN DE COLONOS MAGDALENA CHICHICASPA HUIXQUILUCAN EDO. DE MÉXICO	HUIXQUILUCAN
134	37/2018	COLONOS UNIDOS PROGRESOS DE LERMA A C	LERMA
135	38/2018	RESIDENTES DE GOLONDRINAS 17-A A C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
136	39/2018	UNIÓN DE COLONOS DE NAUCALPAN, A C	NAUCALPAN DE JUÁREZ
137	40/2018	LOS CEDROS LERMA, A.C.	LERMA

PROCURADURÍA DEL COONGO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Cuervo Buz, número 56, col. Bosque de Echegaray, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México
Teléfono(s): (01 55) 53 60 21 00, 21246672 y 21246673
e-mail: procecm@edf.mex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

138	41/2018	UNIDOS POR SIENA, A.C.	TECAMAC
139	42/2018	ASAMBLEA DE CONDÓMINOS DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS CHAPULTEPEC SECCIÓN C, A.C.	METEPEC
140	43/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS, CONDÓMINOS, PRODUCTORES COMERCIANTES, SOCIEDADES PADRES DE FAMILIA Y CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA POPOCATÉPETL, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
141	44/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL CONDOMINIO RINCON DE LA MONTAÑA TORRE 13, SIERRA URES, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
142	45/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS CONJUNTO URBANO RINCON DE LA MONTAÑA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
143	46/2018	ASOCIACIÓN DE APOYO INTEGRAL VECINOS VILLAS DE LA HACIENDA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
144	47/2018	ADMINISTRADORA TOWERS C, A.C.	HUIXQUILUCAN
145	48/2018	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE RESIDENCIAL VILLA VERDI, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
146	49/2018	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE FUENTES DE SATELITE Y FUENTES DEL SOL, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
147	50/2018	ASOCIACIÓN DE COLONOS LOS PIRULES NUEVA GENERACIÓN, A.C.	TLALNEPANTLA
148	01/2019	CONDÓMINOS TEJAVANES, A.C.	TLALNEPANTLA
149	02/2019	ADMINISTRADORA PARDUE SATELITE, A.C.	TLALNEPANTLA
150	03/2019	ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLA DEL CARBÓN, VILLA DEL RIO Y GRANJAS VILLA DEL CARBÓN	VILLA DEL CARBÓN
151	04/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS REAL DEL BOSQUE TOLITLÁN, A.C.	TOLITLÁN
152	05/2019	CPI UPTOWN, A.C.	HUIXQUILUCAN
153	06/2019	BALBOA SOMOS TODOS, A.C.	CUAUTITLÁN IZCALLI
154	07/2019	RESIDENCIAL RLV, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
155	08/2019	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALTO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
156	09/2019	CONJUNTO RESIDENCIAL DESTINY, A.C.	HUIXQUILUCAN
157	10/2019	COLONOS DEL CONJUNTO URBANO RESIDENCIAL EL CASTAÑO, A.C.	METEPEC
158	11/2019	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS HACIENDA LA ESCONDIDA 2, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
159	12/2019	CONDÓMINOS LAGO RESIDENCIAL, A.C.	NICOLAS ROMERO
160	13/2019	RESIDENTES FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
161	14/2019	CONJUNTO RESIDENCIAL AVIMA 58, A.C.	HUIXQUILUCAN
162	15/2019	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE BOSQUE ESMERALDA-MADRID, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
163	16/2019	PRIVADA DE CONVENTO SAN LEANDRO, A.C.	TOLUCA
164	17/2019	ASOCIACION DE CONDÓMINOS DE ARBOLADA DEL BOSQUE	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Diavino Baz, número 95 col. Bosque de Echegaray, C.P. 52010, Naucalpan, Estado de México.
Teléfonos: (01 55) 60 60 21 60, 21245672 y 21246670.
e-mail: procoem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



PROCEM

EX

2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

165	18/2019	COLONOS LOMAS VERDES 1A SECC. A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
166	19/2019	UNIÓN DE COLONOS, VILLAS DE LORETO 1 A.C.	TULTEPEC
167	20/2019	ASOCIACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LORETO 1 A.C.	TULTEPEC
168	21/2019	HACIENDA DEL JARDÍN II Y III UNIDOS POR EL BIEN COMÚN. A.C.	TULTEPEC
169	22/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE HERMOSO EN TLALNEPANTLA, A.C.	TLALNEPANTLA
170	23/2019	COSMO BARCELONA, A.C.	COACALCO
171	24/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS PRIVADA LOS ENCINOS IERMA, A.C.	OCOYOACAC
172	25/2019	FRACCIONAMIENTO LATOSCANA DE CUAUTITLÁN, A.C.	CUAUTITLÁN
173	26/2019	FUENTES DE LOS LEONES CALIMAYA, A.C.	CALIMAYA
174	27/2019	BOSQUE DE LAS FUENTES CONJUNTO URBANO, A.C.	CALIMAYA
175	28/2019	RESIDENTES Y COLONOS NUEVO IXTAMIL, A.C.	IXTAPAN DE LA SAL
176	29/2019	EL RISCO LOMAS VERDES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
177	30/2019	ADMINISTRACIÓN ANTIGUO EDIFICIO GRIS, A.C.	HUIXQUILUCAN
178	31/2019	RESIDENTES DEL CONDOMINIO AUGUSTA BOSQUE REAL, A.C.	HUIXQUILUCAN
179	32/2019	ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS DE RESIDENCIAL BOSQUE DE LOMAS VERDES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
180	33/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE PEDREGAL DE ECHEGARAY, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
181	34/2019	BOSQUES 2 PRIVADA CEDRO, A.C.	ZINACANTEPEC
182	35/2019	RESIDENCIAL LA ALTEZA, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
183	36/2019	RESIDENTES DE LA 2DA SECCIÓN DE LAS ARBOLEDAS, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
184	37/2019	RESIDENTES DE SAN MATEO, SECCIÓN LOMAS, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
185	38/2019	ACOVEUNTU, A.C.	TULTITLÁN
186	39/2019	CONDOMINIOS DE LA TORRE IV CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS ALTAS, A.C.	HUIXQUILUCAN
187	40/2019	ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS DE BORGÓ FRASSINO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
188	41/2019	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS ALTAS, A.C.	HUIXQUILUCAN
189	42/2019	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES LAS ARBOLEDAS, A.C.	TLALNEPANTLA
190	43/2019	CONDOMINIO PALMAS DORAL TORRE 3, A.C.	HUIXQUILUCAN
191	44/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL VALLE DE LA HERRADURA, A.C.	TOLUCA
192	45/2019	RESIDENCIAL PALMAS DORAL TORRE 2, A.C.	HUIXQUILUCAN
193	46/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS RINCONADA SAN MATEO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Vía Gustavo Baz, número 65, col. Bosque de Echeagaray, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México.
Teléfono: (01 55) 33 40 21 60, 21249672 y 21249673
e-mail: procecm@procecmex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



PROCOEM



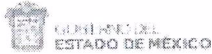
2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".

165	18/2019	COLONOS LOMAS VERDES 1A SECC. A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
166	19/2019	UNIÓN DE COLONOS VILLAS DE LORETO 1, A.C.	TULTEPEC
167	20/2019	ASOCIACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LORETO 1, A.C.	TULTEPEC
168	21/2019	HACIENDA DEL JARDÍN II Y III UNIDOS POR EL BIEN COMUN. A.C.	TULTEPEC
169	22/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE HERMOSO EN TLALNEPANTLA, A.C.	TLALNEPANTLA
170	23/2019	COSMO BARCELONA, A.C.	COACALCO
171	24/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS PRIVADA LOS ENGINOS IERMA, A.C.	OCOYOACAC
172	25/2019	FRACCIONAMIENTO LATOSCANA DE CUAUTITLÁN, A.C.	CUAUTITLÁN
173	25/2019	FUENTES DE LOS LEONES CALIMAYA, A.C.	CALIMAYA
174	27/2019	BOSQUE DE LAS FUENTES CONJUNTO URBANO, A.C.	CALIMAYA
175	28/2019	RESIDENTES Y COLONOS NUEVO IXTAMIL, A.C.	IXTAPAN DE LA SAL
176	28/2019	EL RISCO LOMAS VERDES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
177	30/2019	ADMINISTRACIÓN ANTIGUO EDIFICIO GRIS, A.C.	HUIXQUILUCAN
178	31/2019	RESIDENTES DEL CONDOMINIO AUGUSTA BOSQUE REAL, A.C.	HUIXQUILUCAN
179	32/2019	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE RESIDENCIAL BOSQUE DE LOMAS VERDES, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
180	33/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DE PEDREGAL DE ECHEGARAY, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
181	34/2019	BOSQUES 2 PRIVADA CEDRO, A.C.	ZINACANTEPEC
182	35/2019	RESIDENCIAL LA ALTEZA, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
183	36/2019	RESIDENTES DE LA 2DA SECCIÓN DE LAS ARBOLEDAS, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
184	37/2019	RESIDENTES SE SAN MATEO, SECCIÓN LOMAS, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
185	38/2019	ACOVEUNTU, A.C.	TULTITLÁN
186	39/2019	CONDOMINIOS DE LA TORRE IV CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS ALTAS, A.C.	HUIXQUILUCAN
187	40/2019	ASOCIACION DE CONDÓMINOS DE BORGÓ FRASSINO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ
188	41/2019	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS ALTAS, A.C.	HUIXQUILUCAN
189	42/2019	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES LAS ARBOLEDAS, A.C.	TLALNEPANTLA
190	43/2019	CONDOMINIO PALMAS DORAL TORRE 3, A.C.	HUIXQUILUCAN
191	44/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL VALLE DE LA HERRADURA, A.C.	TOLUCA
192	45/2019	RESIDENCIAL PALMAS DORAL TORRE 2, A.C.	HUIXQUILUCAN
193	46/2019	ASOCIACIÓN DE COLONOS RINCONADA SAN MATEO, A.C.	NAUCALPAN DE JUÁREZ

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

vía Gustavo Baz número 55 col. Bosque de Echeagaray, C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México.
Teléfonos: (51 55) 53 60 21 60, 21249872 y 21246673
e-mail: procoem@procoem.gub.mx

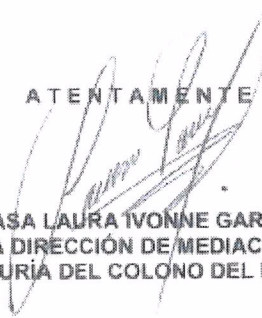
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

194	47/2019	ASOCIACIÓN DE VECINOS REAL GRANADA, A.C	TECAMAC
195	49/2019	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS ATR CHILPANCINGO 62 B, A.C	TLALNEPANTLA
196	49/2019	CONDominio BOSQUE DE ARRAYAN ESMERALDA, A.C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
197	50/2019	REVA ESMERALDA, A.C	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
198	01/2020	ASOCIACIÓN DE PUERTA VALLADOLID, A.C.	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
199	02/2020	ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS, A.C	HUIXQUILUCAN
		TOTAL	199

ATENTAMENTE


LIC. TOMASA LAURA IVONNE GARCÍA PONCE
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

C. e. p. Archivo
AHP/Progr

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Vía Quetzaco Bal, número 80, col. Bosque de Edtegral, C.P. 55310, Naucalpan, Estado de México.
Teléfono(s): (01 55) 50 60 21 50, 21246573 y 21246573
e-mail: procodem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Oficio No. 205C03010001005/0--2020
Naucalpan de Juárez, Estado de México
a 06 de febrero de 2020.

Página | 1 de 2

PRESENTE

Respetable solicitante:

Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y permitirnos dar atención a su solicitud de información citada al rubro e ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 17 de enero del año en curso con número de folio **00002/PROCOEM/IP/2020**, haciendo de su conocimiento que con fundamento en los artículos 23 fracción I, 50, 52, 53 fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Número de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creó la Procuraduría del Colono." (Sic).

RESPUESTA:

Al respecto, me permito comunicar a usted lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación de este organismo, mismo que mediante oficio No. **205C0301010000L/008/2020** de fecha de elaboración 5 de febrero del año en curso y recibido por esta Unidad de Transparencia en misma fecha, proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia, la respuesta que se anexa al presente comunicado y el correspondiente soporte documental respecto de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Via Gustavo Baz, número 56, col. Bosque de Echeagaray, C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: (01 55) 53 60 21 60 ext. 1007.
e-mail: uinpe.procoem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Página | 2 de 2

No omito mencionar, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, seguimos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Andrés Méndez

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Vía Gustavo Baz, número 55, 601, Bosque de Echegaray, C.P. 59310, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: (01 55) 55 69 21 60 ext. 1007.
e-mail: uippe.procoom@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



Procuraduría del Colono del Estado de México

Toluca, México a 06 de Febrero de 2020

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/PROCOEM/IP/2020

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]

PRESENTE

Respetable solicitante:

En atención a su solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 17 de enero del año en curso con número de folio 00002/PROCOEM/IP/2020, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 23 fracción I, 50, 52, 53 fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, este Sujeto Obligado Procuraduría del Colono del Estado de México da respuesta a su requerimiento de información mediante los siguientes documentos adjuntos en formato PDF: 1) Oficio de Respuesta por parte de esta Unidad de Transparencia y; 2) Oficio de respuesta del Servidor Público Habilitado No. 205C0301010000L/008/2020 de fecha de elaboración 05 de febrero del presente año con soporte documental denominado "REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE COLONOS DEL ESTADO DE MÉXICO".

No omito mencionar, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, seguimos a sus órdenes

ATENTAMENTE

P.C.P y A.P. Felipe Castañeda Ramirez

Responsable de la Unidad de Información

Procuraduría del Colono del Estado de México

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

PRIMERO: Que en fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veinte**, el particular en el Formato de Recurso de Revisión, ingresado a través del SAIMEX, se inconformó por la respuesta otorgada por la **Procuraduría del Colono del Estado de México**, derivada de la solicitud de información número **00002/PROCOEM/IP/2020**, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"Inconforme sobre la respuesta que se me dio." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Me encuentro inconforme con la información ya que no fue lo que solicite, pedí las actas constitutivas de cada una de las asociaciones de colonos que tienen registradas en la Procuraduría con SOPORTE DOCUMENTAL, y solo me dieron un listado." (Sic)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

PRIMERO: Este Sujeto Obligado dio seguimiento y trámite a la solicitud de información ingresada por el particular, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, girando el requerimiento de información a la unidad administrativa que posee la información de su interés, de conformidad con lo que dispone el Artículo 162 de la Ley en cita.

Esta Procuraduría proporcionó respuesta al particular el día seis de febrero del año dos mil veinte, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información, en términos de lo dispuesto por el Artículo 163 del citado ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: En este sentido, la respuesta al particular se realizó en tiempo y forma bajo los protocolos establecidos con la información plasmada en el cuerpo del documento emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección

de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado aplicando los principios de Congruencia y Exhaustividad, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables, y los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en lo particular dispuesto en Criterio 02/17, Segunda Época, que señala (lo subrayado es propio):

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

TERCERO: Que en fecha **veintiocho de febrero del año dos mil veinte**, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 205C0301000100S/055/2020, turna al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado el **“Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01188/INFOEM/RR/2020”**, fechado el 28 de Febrero de 2020, como se puede apreciar en el siguiente documento:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUSE DE RECIBO

Oficio No. 205C03010001005/055/2020
Naucalpan de Juárez, Estado de México
a 28 de febrero de 2020.

**LIC. TOMASA LAURA IVONNE GARCÍA PONCE
DIRECTORA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
P R E S E N T E**

En referencia a la solicitud de información 00002/PROCOEM/IP/2020 relativa a: *"Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Numero de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creó la Procuraduría del Colono" (Sic)*, se informa que en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta fue recurrida mediante Fofo de Recurso de Revisión 01188/INFOEM/IP/2020 por las siguientes razones o motivos:

"Me encuentro inconforme con la información ya que no fue lo que solicite, pedí las actas constitutivas de cada una de las asociaciones de colonos que tienen registradas en la Procuraduría con SOPORTE DOCUMENTAL, y solo me dieron un listado" (Sic).

Dicho recurso de revisión deberá ser resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM) en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la admisión del mismo conforme al artículo 161 de la citada Ley.

De esta forma, el INFOEM puede resolver el recurso de revisión de conformidad con el artículo 186 de la citada Ley que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 186. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;*
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y*
- IV. Ordenar la entrega de la información.*

En este orden de ideas, le solicito de la manera más atenta y respetuosa remitir por el presente oficio, las expresiones que usted estime pertinente, esto es, sus pruebas y alegatos, salvo las confesionales por parte de este Sujeto Obligado y aquellas contrarias a Derecho, debidamente fundados y motivados sobre la respuesta que usted como Servidora Pública Habilitada otorgó para la atención de la solicitud de información de referencia.

Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de Transparencia elabore el Informe Justificado



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Via Cuervo: Buz. número 86, col. Bosque de Echeagaray, C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: 011 551 53 60 21 60 ext. 1107.
e-mail: uip@procoem@edomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de Transparencia elabore el Informe Justificado correspondiente, en términos de los artículos 198 y 199 de la referida Ley que a la letra establecen:

Artículo 198. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán rendir informe a éste sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 199. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá rendir informe al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar el día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Sin otro particular y agradeciendo el favor de su atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROCURADURÍA DEL COORDINADOR DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Via Gustavo Díaz Vialart 56, col. Héroles de Chihuahua, C.P. 50310, Naucalpan de Juárez, Estado de México
Teléfono: 01 52 55 6721 00 ext. 1007
E-mail: unidadtransparencia@quet.mx

CUARTO: En fecha **tres de marzo del año dos mil veinte**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado, remite el oficio N° 205C0301010000L/014/2020, manifestando específicamente lo siguiente:

*“En cumplimiento a su oficio numero 205C0301000100S/055/2020, mediante el cual hace referencia a la **solicitud de información numero 00002/PROCOEM/IP/2020**, relativa a: **“Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Número de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduría del Colono” (Sic)**, solicitud que fue recurrida mediante el Folio de Recurso de Revisión **01188/INFOEM/IP/2020**, por las razones o motivos siguientes:*

*“**Me encuentro inconforme con la información ya que no fue lo que solicite, pedí las actas constitutivas de cada una de las asociacionesde colonos que tienen registradas en la Procuraduría con SOPORTE DOCUMENTAL, y solo me dieron un listado” (Sic).***

Al respecto y de acuerdo a la solicitud de información realizada por la ahora recurrente, hago de su conocimiento que la información requerida en la solicitud 00002/PROCOEM/IP/2020, fue proporcionada por esta Dirección a mi cargo en tiempo y forma con base al texto requerido por la solicitante así como soporte documental que obra en nuestros archivos, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

En relación a la solicitud de información proporcionada por esta a mi cargo, hago de su conocimiento lo siguiente:

- ✓ *En la solicitud de información requerida de fecha 17 de enero del año en curso, realizada por la ahora recurrente se anexó el soporte documental solicitado, consistente en una lista de “Registro General de Asociaciones Civiles” que obra en la base de datos de nuestro archivo, cuya información contiene número consecutivo, número de registro de la Asociación, nombre y municipio en el cual se ubica la asociación registrada, concentrando en dicho reporte un total de 199 Asociaciones **de colonos del Estado de México, registradas en este organismo.***
- ✓ *En ese contexto, la información proporcionada con el soporte documental y requerida en fecha 17 de enero el año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el número 000002/PROCOEM/IP/2020, hago de su conocimiento que esta Procuraduría del Colono del Estado de México, dió el debido cumplimiento en tiempo y forma proporcionando la información requerida de conformidad con los artículos 58, 59 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

- ✓ Ahora bien, en relación al Recurso de Revisión 01188/INFOEM/IP/2020, es preciso señalar que la documentación que se adjunto como “soporte documental”, consistente en una lista del Registro General de Asociaciones, es la información que obra dentro de los archivos documentales y electrónicos de este Organismo, y que fue el “soporte documental” requerido **específicamente** en la solicitud de fecha 17 de enero de 2019, documentación que fue agregada a dicha solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 4 fracción LIV de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, misma que determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y en cuyo numeral y fracción se define lo siguiente:

...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

...
En esa misma tesitura es preciso señalar que este Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de México proporcionó debidamente el soporte documental solicitado, y no como se pretende sostener en la causa que da origen al recurso de revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior en virtud de que en dicha solicitud **no se especifica en ninguna de sus partes “actas constitutivas”**, como se pretende sostener en el recurso interpuesto, por la ahora recurrente, con lo cual se acredita y **se confirma** que la información proporcionada por esta Procuraduría del Colono del Estado de México fue la requerida por la solicitante, dando cumplimiento además a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

...
Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

... (lo remarcado es nuestro) ...” (Sic).

Lo anterior, se acredita con la imagen del siguiente documento:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
a 28 de febrero de 2020
Oficio No. 205C0301010000L/014/2020

Asunto: Referencia a solicitud de información
00002/PROCOEM/ IP/2020.

FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E
IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En cumplimiento a su oficio numero 205C0301000100S/055/2020, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información numero 00002/PROCOEM/ IP/2020, relativa a: "*Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Número de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduría del Colono*" (Sic), solicitud que fue recurrida mediante el Folio de Recurso de Revisión 01188/INFOEM/IP/2020, por las razones o motivos siguientes:

"Me encuentro inconforme con la información ya que no fue lo que solicite, pedí las actas constitutivas de cada una de las asociaciones de colonos que tienen registradas en la Procuraduría con SOPORTE DOCUMENTAL, y solo me dieron un listado" (Sic).



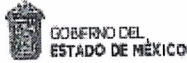
Al respecto y de acuerdo a la solicitud de información realizada por la ahora recurrente, hago de su conocimiento que la información requerida en la solicitud 00002/PROCOEM/IP/2020, fue proporcionada por esta Dirección a mi cargo en tiempo y forma con base al texto requerido por la solicitante así como soporte documental que obra en nuestros archivos, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

En relación a la solicitud de información proporcionada por esta a mi cargo, hago de su conocimiento lo siguiente:

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Electrónica: informacion@procoem.gob.mx
Teléfono: (562) 2513300 Ext. 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115
Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- ✓ En la solicitud de información requerida de fecha 17 de enero del año en curso, realizada por la ahora recurrente se anexó el soporte documental solicitado, consistente en una lista de "Registro General de Asociaciones Civiles" que obra en la base de datos de nuestro archivo, cuya información contiene número consecutivo, número de registro de la Asociación, nombre y municipio en el cual se ubica la asociación registrada, concentrando en dicho reporte un total de 199 Asociaciones de colonos del Estado de México, registradas en este organismo.
- ✓ En ese contexto, la información proporcionada con el soporte documental y requerida en fecha 17 de enero el año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el número 000002/PROCOEM/IP/2020, hago de su conocimiento que esta Procuraduría del Colono del Estado de México, dió el debido cumplimiento en tiempo y forma proporcionando la información requerida de conformidad con los artículos 58, 59 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Ahora bien, en relación al Recurso de Revisión 011BB/INFOEM/IP/2020, es preciso señalar que la documentación que se adjunto como "soporte documental", consistente en una lista del Registro General de Asociaciones, es la información que obra dentro de los archivos documentales y electrónicos de este Organismo, y que fue el "soporte documental" requerido específicamente en la solicitud de fecha 17 de enero de 2019, documentación que fue agregada a dicha solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 4 fracción LIV de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, misma que determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y en cuyo numeral y fracción se define lo siguiente:

...

Artículo. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

...

En esa misma tesitura es preciso señalar que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México proporcionó debidamente el soporte documental solicitado, y no como se pretende sostener en la causa que da origen al recurso de

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Postal: P.O. Box 1007, La Buzanca, Ecatepec, C.P. 06100, México, Estado de México
Teléfono: (52) 55 5021 60 212001 y 154663
E-mail: procoem@jefcomex.gob.mx

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior en virtud de que en dicha solicitud no se especifica en ninguna de sus partes "actas constitutivas", como se pretende sostener en el recurso interpuesto, por la ahora recurrente, con lo cual se acredita y se confirma que la información proporcionada por esta Procuraduría del Colono del Estado de México fue la requerida por la solicitante, dando cumplimiento además a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

...(lo remarcado es nuestro) ...

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. TOMASA LAURA YVONNE GARCÍA PONCE
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Archivado

LSP/14/2020

PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Via Cuernavaca, Bar. Jardines, SS. y Cal. Borjés de la Cruz y D.F. 56200 Cuernavaca, Estado de México
Teléfono: (01 55) 54 70 04 60, 54 74 55 50 y 54 74 55 70
Correo: procuraduria.colonoygobierno@edomex.gob.mx

IV. IMPROCEDENCIA

Por lo anteriormente expuesto, se ha establecido la legalidad y transparencia que el Sujeto Obligado, Procuraduría del Colono del Estado de México de conformidad con los Artículos 2, 3, 4, 11, 150 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetó el derecho de acceso a la información pública, del hoy recurrente, al proporcionar la información pública solicitada, bajo los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación, de la referida Ley, y bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Mediante la respuesta otorgada por Servidor Público Habilitado de la Dirección de Mediación y Conciliación, de este Sujeto Obligado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le proporcionó al hoy recurrente en formato PDF el listado del Registro General de Asociaciones Civiles, como y qué obra dentro del archivo de este Organismo, el cual guarda el número consecutivo, el número de registro otorgado a cada Asociación por parte de la Procuraduría del Colono, nombre de cada Asociación Civil, así como el Municipio al cual pertenece.

SEGUNDO: A través del oficio de respuesta a la solicitud de información elaborada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, desde ese momento se le hizo del conocimiento al solicitante lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber (Lo subrayado es propio):

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

TERCERO. Cabe señalar, que en el presente Recurso no se actualizan ninguna de las causales establecidas en Artículo 179 de la Ley reglamentaria, que señala los requisitos de procedencia para la interposición del Recurso de Revisión:

“Artículo 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.”

CUARTO. Se destaca también, que el recurrente al momento de interponer el presente recurso, se encuadra en el supuesto de improcedencia señalado en la fracción VII del Artículo 191 de la Ley en la materia, a saber (Lo subrayado es propio):

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es visible en el "FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN", dado que en el apartado de "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", el hoy recurrente señala (Lo subrayado es propio): "Me encuentro inconforme con la información ya que no fue lo que solicite, **pedí las actas constitutivas de cada una de las asociaciones de colonos que tienen registradas** en la Procuraduría con SOPORTE DOCUMENTAL, y solo me dieron un listado." (Sic).

Contrapuesto lo anterior, con la solicitud primigenia de información, en la que el hoy recurrente solicitó: "Quiero saber la existencia de todas las Asociaciones de Colonos del Estado de México que tienen registradas en el organismo, Nombre de cada una y Numero de Registro, y soporte documental de cada una de ellas desde que se creo la Procuraduria del Colono.", se puede apreciar que el peticionario esta ampliando su solicitud de información a través de la interposición del Recurso de Revisión, y con ello sorprender a este Organismo Garante, al pretender que no se aplique lo mandado en el Artículo 185 fracción I, de la Ley, respecto de que al realizar el análisis del "FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN", se decreta su admisión o su desechamiento, por no actualizarse algunos de los supuestos previstos en la fracción III del Artículo 191 de Ley en cita, a saber (Lo subrayado es propio):

"Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el sistema electrónico y excepcionalmente, el Presidente del Pleno **lo turnará** en un plazo no mayor de tres días hábiles, **al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;**

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

(lo que en el presente Recurso lo es; los supuestos de procedencia establecidos en el Artículo 179 de la Ley en la materia.)

Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el INAI/IFAI en su Criterio 01/17; Segunda Época, del cual se da cuenta (Lo subrayado es propio):

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

QUINTO: Sobreseimiento, por actualizarse el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual se da cuenta (Lo subrayado es propio):

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;*** y
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía lo dispuesto por el Máximo Tribunal Constitucional, en la siguientes Tesis de Jurisprudencia (Lo subrayado es propio):

"Época: Novena Época

Registro: 164587

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: I.7o.P.13 K

Página: 1947

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

"Época: Décima Época

Registro: 2006083

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: I.7o.A.15 K (10a.)
Página: 1947*

SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*El sobreseimiento en los juicios, por la actualización de las causales de improcedencia, no entraña, per se, el desconocimiento al derecho de todo gobernado a un recurso efectivo frente a la actuación del poder público, en términos de los artículos 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que esa obligación del Estado se satisface previendo un medio de defensa a través del cual el afectado pueda plantear con toda amplitud su defensa; requisito que se cumple cuando éste tiene la oportunidad de promover, por ejemplo, amparo contra un acto que estime lesivo de su esfera de derechos, pero se acredita la inutilidad del juicio por consentimiento tácito del acto reclamado, **pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo. Incluso, la existencia y aplicación de causales de admisibilidad de un recurso resulta compatible con la propia Convención, dado que su efectividad implica que, potencialmente, cuando se cumplan los requisitos del caso, el órgano jurisdiccional evalúe sus méritos.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 675/2013. Traka de México, S.A. de C.V. 18 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

SEXTO: Finalmente, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado emitió la respuesta bajo el principio de máxima publicidad y en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en cuanto a notificar la respuesta a la solicitud del interesado en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Por lo antes expuesto,

A USTED CIUDADANA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

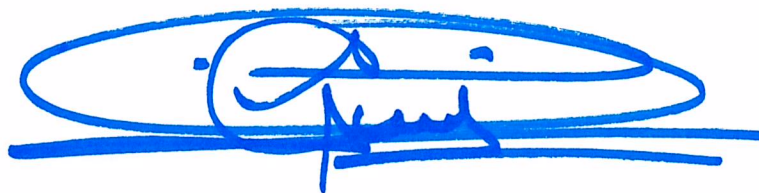
Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente **Informe Justificado**, en tiempo y forma en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

SEGUNDO: Se sirva confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: En su oportunidad se sirva resolver a favor de este Sujeto Obligado el presente Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta otorgada al solicitante, fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades otorgadas a este Organismo Público Descentralizado, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señalan en el presente escrito.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**P.C.P. y A.P. FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO
DEL ESTADO DE MÉXICO**